



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 5802775
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

RADICACION: 20001-40-03-005-2020-00165-00

DEMANDANTE: RUBEN DARIO GUTIERREZ CASTRO, C.C. No-77.193.774 y

SARA YOLENNY HERNANDEZ GUERRERO, C.C. No-1.065.809.632

DEMANDADO: INSTITUTO COMERCIAL SISTEMATIZADO- INCOS- y

PERSONAS INDETERMINADAS

DECISION: AUTO ADMITE DEMANDA.

ASUNTO A TRATAR

Los señores RUBÉN DARÍO GUTIÉRREZ CASTRO y SARA YOLENNY HERNÁNDEZ GUERRERO, mediante apoderado Judicial, promueven la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA en contra del INSTITUTO COMERCIAL SISTEMATIZADO- INCOS- y PERSONAS INDETERMINADAS.

Se afirma en el libelo que como quiera que la entidad demandada fue cerrada, desconoce “su domicilio, residencia o lugar de trabajo”, afirmación que dice hacer bajo la gravedad del juramento y por lo cual pide su emplazamiento.

El despacho inadmitirá la demanda por cuanto efectuada una simple constatación en varias páginas web, entre ellas la de la DIAN, esta da cuenta que el número de identificación que aparece en el formato “Impuesto de Predial Unificado”, 1.002.893, anexo a la demanda, corresponde al señor MONTAÑEZ ROA JOSÉ y el RUT tiene como número verificador 3. Dice, además, que el registro, a la fecha, se encuentra activo.

Esto significa que, por una parte, es posible identificar a quien fungía (funge) como Representante Legal de la Entidad que figura como titular de derechos reales, lo cual puede facilitar su ubicación para notificaciones, y, por otra, que no es posible sostener que al haber sido cerrada la entidad, se desconoce “residencia o lugar de trabajo”, atributos que no se pueden predicar de la persona jurídica que se demanda. Ahora, es claro que la demanda se dirige contra una persona jurídica de derecho privado, lo que impone a la parte demandante el deber de acreditar la prueba de la existencia y representación legal pues si bien esta puede ya no existir, sí es viable encontrar información sobre la persona que ejercía la representación legal para dirigir la demanda en su contra e intentar su notificación. Estas omisiones constituyen una vulneración al debido proceso de quien se demanda y un incumplimiento fehaciente a los requisitos de la demanda, circunstancia que genera su inadmisión para que sea subsanada, en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, de acuerdo a lo previsto en el Art. 90 del CGP.

Por estas circunstancias, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, por las razones expuestas. Conceder al actor el término de cinco (05) días hábiles para que subsane el vicio procedimental aludido, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor IVÁN CASTRO MAYA, identificado con C.C. No. -12.715.435 y T.P. No. 22563 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y efectos a que se contrae el poder a él conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 5802775
VALLEDUPAR-CESAR

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1734ca5fe8d30ced4bcc428995cd6750aa22f7e6b65ec149974ed024807711fe

Documento generado en 27/08/2020 02:22:39 p.m.